

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veintisiete (27) de julio de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por WILLIAM DARÍO HERRERA CÁRDENAS contra SODIMAC COLOMBIA S.A. Radicado No. 258993105001-2018-00032-03.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 06 de septiembre de 2019 resolvió denegar las pretensiones de la demanda y condenó al demandante en costas; decisión que fue apelada en audiencia por la parte demandante. Al resolver el recurso de alzada, esta Sala, en audiencia

celebrada el 27 de julio de 2020, resolvió revocar parcialmente la sentencia, para en su lugar condenar a la demandada al pago de las siguientes sumas: *“\$274.728.64 por reajuste de cesantías, \$23.865.88 por reajuste de intereses sobre las cesantías, \$223.653.07 por reajuste de prima de servicios, \$95.794.32 por reajuste de vacaciones y, el reajuste de los aportes a pensión al fondo al que se encuentra afiliado el accionante, tomando como salario mensual \$4.404.41 para el 2013, \$46.671.16 para el 2014, \$78.735.58 para el 2015, \$85.468.16 para el 2016 y \$59.449.33 para el 2017, junto con los intereses previstos en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993”.*

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; revisadas las pretensiones de la demanda (fls. 6), se observa que se solicitó se condene a la demandada al pago de las indemnizaciones. Escuchado el recurso de apelación sustentado ante la juez de primera instancia (minuto 20:30) se tiene que la misma se solicitó para que fuera concedida al desatarse el recurso por este cuerpo colegiado, y que calcula en \$114.299.440, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990; \$48.119.760, por la indemnización consagrada en el artículo 65 del CST, para un total de **\$162.419.200**, suplicas que no fueron acogidas por este Tribunal. Debido a que la cuantía obtenida supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$105.336.360**, se concede el recurso extraordinario de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA